

DIARIO BALEAR

del miércoles 8 de junio de 1825.

S. Victoriano confesor.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ISTRIA.

Trieste 20 de abril.

Segun los avisos ciertos de las islas Jónicas parece que la escuadra egipcia ha desembarcado en Modon 1500 hombres, ó 1200 segun otros, los cuales han emprendido inmediatamente un ataque contra Navarin. Si se ha de creer á los griegos no les ha salido muy bien esta tentativa á los turcos, los cuales han tenido que retirarse á Modon. Sin embargo en las islas de Rodas y de Candia se van reuniendo nuevas tropas para reforzar los primeros desembarcos. En Alejandria se preparan tambien grandes armamentos.

PORTUGAL.

Setubal 26 de abril.

El Rey nuestro Señor y SS. AA. RR. las Sras. Infantas Doña Isabel María y Doña María de la Asuncion se embarcaron el domingo por la tarde, y salieron de este puerto para el Real sitio de *Pinheiro*.—Hoy entre diez y once de la mañana ha llegado á esta villa la Serma. Infanta Doña Ana de Jesus María, la cual se embarcó inmediatamente para dicho Real sitio, á pesar de un recio viento y de hallarse la mar alborotada. S. M. y AA. disfrutan la mas perfecta salud.

(Gaceta de Madrid.)

ESPAÑA.

ARAGON.

Habitantes de Morella y su partido.

Mis cortos servicios en defensa de los

sagrados derechos de la soberanía de nuestro católico Monarca FERNANDO VII, que hombres alucinados quisieron hollar, han movido su Real piedad, y se ha dignado conferirme el mando militar y político de este partido. Prestado el juramento del pleito homenaje á mi REY y Señor, me he constituido en esta villa á cumplir con tan delicado encargo. Dificil me seria su desempeño si no viese vecinos honrados que solo desean obedecer, y voluntarios Realistas decididos por sostener el orden, la paz y la tranquilidad, en cumplimiento de su instituto. Asi lo he experimentado en el corto tiempo que ha estado á mi cargo interinamente este destino. Voy, pues, á dedicar todas mis tareas para corresponder dignamente á la confianza que he debido al REY nuestro Señor, y no dudo que vosotros todos no desmentireis el alto concepto que he formado de vuestras virtudes. A cualquier hora, en el momento que llegueis á mí con justas quejas, estad seguros que hallareis la debida justicia. Lejos de vosotros la venganza de agravios pasados que produjo una maliciosa exaltacion: imitad la indulgencia del REY nuestro Señor y confiad en su paternal gobierno: mas si á pesar de las soberanas disposiciones para cifrar nuestra felicidad hubiese quien quisiera revolver las cenizas para que renazca el fuego pestífero de la rebelion, señaladlos, y serán entregados al tribunal que debe juzgar de tal delito. Cerrad los oidos á toda noticia que pueda hacer concebir desconfianza; y á aquel que incanto pueda repetirla por una sencilla creencia, mostradle la manifestacion que el mas benigno de los Monarcas acaba de hacernos: su

Real decreto de 19 de abril último. El sella mis labios á cuanto pudiera decir sobre este particular.

Dichoso si acierto en el desempeño de mi deber; será completa la satisfaccion que me cabe de ocupar un gobierno, cuyos naturales desde tiempos remotos se hicieron tambien memorables en la historia. Esta me recuerda, al mirar la fortaleza que corona esta heroica, antiquísima y magnífica villa, las proezas de los héroes que sacrificaron en ella sus vidas por su defensa y la de sus legítimos Reyes: y con respetuoso silencio contemplo el sitio que en la misma ocupó aquel virtuoso príncipe, á quien la negra envidia, la atroz calumnia, trajo preso, y en la que con similitud á nuestro adorado FERNANDO sus fieles vasallos le dieron libertad con sus esfuerzos, y le restituyeron sus derechos, de que la maledicencia quiso privarle.

Voluntarios Realistas: Habitantes todos de este partido: os lo repito; me lleno de satisfaccion al verme á vuestro frente por tantos motivos como quedan indicados; y al paso que os aseguro que ningun respeto particular me hará vacilar en el cumplimiento de mi deber, espero se verá durante mi mando brillar nuestra Santa RELIGION, prosperar las artes y la industria, obedecerse ciegamente las disposiciones de nuestro SOBERANO, odiada la maldad, castigado el crimen, y honrados y protegidos los buenos. Morella 13 de mayo de 1825.—El gobernador militar y político de Morella.—Antonio Ronda.

====

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 4 de mayo hasta 6 del mismo.

Dia 4.—Anoche el bergantin sardo el Veloz, capitan Manuel Capurro, de Sto. Tomas en 32 dias, con cacao, grana y palo á los señores Albertis hermanos. Una polacra sarda de Gibraltar con trigo. Místico del resguardo de Rentas el Feliz, del Mediterraneo. Polacra nuestra Señora del Carmen, patron Juan Mataró, del Vendrell y Algeciras en 2 dias, con vino y aguardiente. Polacra nuestra Señora del Rosario, patron Narciso Macia, de idem en un dia, con idem. Hoy el bergantin-

goleta San Josef, alias el Fierro de Cádiz, maestre D. Domingo Montaña, de Puerto-Rico y Santo Tomas en 30 dias, con cacao, añil y otros frutos á D. Jacinto Alvarez de Pazo. Ademas nueve tambien españoles.

Y ha salido el bergantin-goleta ingles Mary, capitan Vicente Ruig, para la Habana.

Dia 5.—Queche-marin San Antonio, patron Juan Echevarria, de Vilanova y Geltrú en 9 dias, con vino y aguardiente. Ademas un ingles, un frances y cuatro españoles; fondearon ayer en bahía. Anoche la corbeta española de vapor Reina Amalia, de Málaga y Gibraltar. Hoy cinco españoles.

Y ha salido un bergantin frances.

Dia 6.—Entraron un ingles, un ruso y cinco españoles.

Y han salido un portugues, un americano y tres españoles.

(Diario de Barcelona.)

====

Palma 7 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 7 PARA EL 8.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial.—Socios.

Concluye la orden de la plaza inserta en el diario de ayer.

Ningun Gefé y Oficial de los que hayan pasado de los Regimientos de la Guardia á los de Milicias Provinciales por ascenso ó solicitud particular, podrá volver á la Guardia hasta despues de cuatro años á lo menos de servicio en los Regimientos Provinciales siendo de aquellos, dos años de ejercicio en la clase en que haya de verificar su pase ó vuelta á la Guardia.

Por el mismo principio despues de esta primera formacion de los Regimientos Provinciales de la Guardia, ningun Gefé ni Oficial podrá pasar á ellos en las vacantes que ocurran sin haber servido tres años los Gefes y dos los Oficiales en el empleo efectivo en cuya clase hayan de verificar el pase á la Guardia.

Despues de esta primera formacion de los Regimientos de Granaderos y Caza-

dotes de la Guardia, si el bien del servicio exigiese la continuacion y particular ascenso de algunos Oficiales distinguidos en el referido servicio de la Guardia Real, el Comandante general, Inspector general de Milicias Provinciales en vista de las propuestas de los Generales, Comandantes de Brigada, propondrá los que hayan de ascender á su empleo inmediato en la misma Guardia, hasta la concurrencia de la tercera parte de las vacantes, llevando en la Guardia los cuatro años de servicio en su inmediato empleo inferior.

Los Sargentos primeros de Granaderos y Cazadores Provinciales en el año de descanso del servicio de la Guardia, disfrutarán solo el haber que les corresponde por su clase estando en Provincia como tales Sargentos primeros de Granaderos y Cazadores; y siendo justo que se les conceda alguna recompensa por el distinguido servicio á que se les destina, se les conceda la que estaba señalada á los Sargentos de la antigua Guardia; pero con la diferencia de que para obtener el grado y sueldo de Subteniente y Teniente han de contar precisamente cinco años mas estos que aquellos en cada plaza.

En concurrencia de circunstancias prudencialmente útiles, serán preferidos para los empleos de segundos Ayudantes de los Batallones Provinciales de la Guardia los Tenientes que hayan salido de las clases de Sargentos de Granaderos y Cazadores, y hayan servido con distincion.

Las vacantes de Sargentos primeros de Granaderos y Cazadores se proveerán por antigüedad en los Sargentos primeros de las Compañías de Fusileros de sus respectivos Regimientos.

Las plazas de Sargentos segundos de las Compañías de Granaderos y Cazadores se proveerán del mismo modo de las dichas clases de los indicados Regimientos; y en cuanto á los Cabos primeros y segundos podrán proveerse de los Soldados que las soliciten en las mismas.

La saca para las Compañías de Granaderos y Cazadores, y su reemplazo, se verificará por los mismos Regimientos Provinciales á que respectivamente pertenecen, observando el método prescrito en la

Ordenanza de Milicias; procurando que no pasen de treinta años de edad.

Servicio de la Guardia.

Debiendo hacerse por Brigadas el servicio de esta Guardia, segun se previene por S. M. en su Real decreto de 9 de Agosto, el Mariscal de Campo que mande la Brigada de servicio estará á las órdenes del Comandante general de la Division Inspector general. El Mariscal de Campo ó Comandante será el Subinspector de la Brigada, correspondiéndose directamente con el referido Comandante general Inspector general, y este con el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Habrà por consiguiente un Mayor de Brigada, que bajo las órdenes del General Comandante arreglará, dirigirá y vigilará el servicio de la Brigada, sus altas y bajas, sus movimientos y maniobras, y desempeñará las funciones propias de Gefe de Estado Mayor de ella; tendrá el carácter y empleo de Coronel vivo de Ejército, y estar muy versado en los conocimientos teóricos y prácticos del servicio propio de los Estados mayores ó Planas mayores del Ejército.

A las órdenes del Mayor de Brigada habrá un Ayudante de Brigada de la clase de Capitan de la Guardia.

El Mayor de Brigada y Ayudante de Brigada estarán de continuo servicio en la Brigada que lo dé á S. M.

La Plana mayor de la Brigada residirá habitualmente donde la tropa que esté de servicio cerca de S. M.

La Brigada de Granaderos y Cazadores Provinciales de la Guardia que esté de servicio observará, en cuanto á este correspondia asi con respecto de la policia, instruccion y disciplina, los reglamentos que esten en vigor, y sean relativos al servicio de la Guardia: el servicio de Palacio podrá hacerse por Batallones.

El Inspector general de Milicias Provinciales, Comandante general de la division de Granaderos y Cazadores de la Guardia, organizará en la Inspeccion general de su cargo una seccion particular para la inspeccion de los Regimientos correspondientes de la Guardia.

Haberes y disposiciones particulares.

Los sueldos, gratificaciones, raciones ó haberes de los Regimientos ó Brigadas de Granaderos ó Cazadores Provinciales serán cuando esten de servicio en la Guardia, y desde que salgan de sus capitales para venir á hacer este servicio hasta el de su regreso cuando sean relevados, el mismo que señala el Reglamento de 1.º de Mayo á los mismos y respectivos empleos en los Regimientos de Infantería de la Guardia, como tambien cuando sean destinados á algun importante servicio como parte de Guardia Real, segun y como queda manifestado anteriormente en la parte que trata de esta materia.

Cuando no esten de servicio en la Guardia, los Gefes, Oficiales y Tropa gozarán del que respectivamente les corresponda en Milicias, como queda demostrado en su lugar.

Los Oficiales y Tropa de Granaderos ó Cazadores Provinciales, mientras estan en Provincia, vuelven á la dependencia natural de los Coroneles de los Regimientos Provinciales de que proceden ó á que pertenecen.

Si estando de descanso las Compañías de Granaderos ó Cazadores se pusiesen sobre las armas los Regimientos de que dependen, se reunirán tambien á este, poniéndose igualmente sobre las armas, á menos que el Inspector Comandante general lo ordenase de otro modo, previa Real disposicion.

Para cumplir su tiempo, y quedar libres del servicio militar ó de las Milicias, se contará á los Granaderos y Cazadores por año y medio de servicio cada uno de los de la Guardia.

Si concluido el tiempo de que trata el párrafo anterior quisiesen continuar el servicio de la Guardia, se les contarán por años enteros como si hubiesen servido en los Coerpos de línea cada uno de los años servidos en la Guardia, y como Granaderos y Cazadores Provinciales para optar á los premios, ventajas é inválidos, segun las reglas que rigen en el Ejército, y tener la consideracion de veteranos desde que principiaron á servir en las Compañías de preferencia.

El distintivo particular en el uniforme

de la tropa de Granaderos y Cazadores Provinciales de la Guardia consistirá en unos alamares rojos de estambre anchos y unidos sobre el pecho de la casaca.

Los Gefes y Oficiales los usarán de galon de oro.

Los Granaderos de gorra y los Cazadores de chacó, unos y otros con largo plumero del color de las ginetas.

Las Compañías de Granaderos y Cazadores del Provincial de Mallorca responderán á los primeros Batallones de los segundos Regimientos de Granaderos y Cazadores de la Guardia, y disfrutará de los mismos privilegios y preeminencias cuando de orden superior se les mande venir á hacer este servicio, no estando por ahora obligadas á ello.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual observancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1825.—Aymerich.

De orden de dicho superior Gefe se hace saber en la de la plaza de este dia. =Socios.

=====

AVISOS.

D. Jaime Salvá: D. Jaime Mas: D. José Puigserver: D. Juan Cirer y Mateu y D. José Fullana, acudirán el nueve del corriente entre diez y once de la mañana á la secretaría del Sr. Gobernador militar y político de esta plaza, para recoger un documento que les pertenece.

=====

En los dias 13, 14 y 15 del corriente se venderán en almoneda unas casas con zaguan, botiga y entresuelos sitas en la calle de las *Miñonas* delante el horno *den Flesquet*, núm.º 85, 88 y 89; bajo las condiciones que paran en poder del Pregonero.

=====

Una muger de 24 años de edad desearia encontrar una criaturita para darle de mamar en casa de sus padres: la leche tiene 13 meses. Darán razon en esta imprenta.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.